

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SEIS.

Auto de Buen Gobierno. — En la Villa de Machena en doce  
días de febrero de mill setecientos cinquenta  
y seis años. En Sena por el Excmo. Sr. D. Joseph  
Moxono de Ma. de la Real Audiencia de Su Magestad  
Vixen que en su Real Cédula de esta Villa notare ha  
de nantar en lo blidas de la Real de Su Magestad para el  
Buen gobierno y Gobierno que deuen observarse sus Con-  
dicion en esta Villa. Como en su Real Cédula y Cédula. nenen  
por Conueniente sus mercedes para el buen gobierno  
y Gobierno. se observen y guarden. En bio la dem. los  
Capitulos que se guardaran bajo las penas que  
en ellos se yn. Cluier que todo es de su Real Audiencia  
que ninguna Persona de qualquiera estado de Calidad  
y Condicion que sea. Se osado. Hechar votos. ni  
Profetar Blasfemias de N. Santo nombre de Dios nro.  
Señor de Dubenditissima madre la Vixen maria  
ni de los santos. Voto las penas estableidas. jadro.  
que ninguna Persona de qualquiera estado y  
Calidad que sea. tenga a su nro. halluar. In-  
mas de las Prouidas por N. Real Pragmaticas  
de Su Magestad. Voto las penas yn. puestas en ellos.  
que ninguna Persona. duque a N. nro. f.  
duque Prouido. Voto las penas estableidas.  
de las N. Real Pragmaticas.

